

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	No. 651
RADICADO:	050013110004-2020-00192-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA ARCILA FORONDA CC 43.405.448
DEMANDADO:	FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA CC 70.003.082
DECISIÓN:	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADO, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, ORDENA TRASLADO Y OFICIAR COLPENSIONES.

SEÑORES

1. COLPENSIONES, Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
2. ABOGADA, MARTHA ISABEL LARGO RÍOS, Correo: isabelargo@hotmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y para su cumplimiento remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, para que se sirvan dar estricto cumplimiento, concretamente COLPENSIONES, al punto QUINTO de la parte resolutive y la abogada a los puntos SEGUNDO Y TERCERO.

La respuesta deberá ser remitida al correo del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los siguientes correos electrónicos:

Demandante: anistis2110@gmail.com

Demandada: isabelargo@hotmail.com

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 1131
RADICADO:	050013110004-2020-00192-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA ARCILA FORONDA CC 43.405.448
DEMANDADO:	FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA CC 70.003.082
DECISIÓN:	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADO, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, ORDENA TRASLADO Y OFICIAR COLPENSIONES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la abogada MARTHA ISABEL LARGO RÍOS, presenta poder para representar al demandado señor FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA y contesta la demanda, se dará aplicación al artículo 301, inciso 2 del C.G.P. y se tendrá por notificada a la parte demandada por conducta concluyente el día de la notificación por estados del presente auto, y se correrá traslado de la demanda, el cual comenzará a correr el día siguiente; se advierte que la parte demandante también solicitó realizar tal notificación y no aportó constancia de haber realizado la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, por tal motivo, como ya se dijo, se dará aplicación al artículo 301 citado.

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.>>

Se recuerda a la apoderada que existe la facultad de renunciar a términos de traslado, con fin de dar celeridad al proceso, si no hará uso de este traslado para complementar la contestación; caso en el cual deberá manifestarlo al despacho para continuar con la etapa siguiente del proceso.

En relación a la contestación de la demanda presentada por la parte demandada el 30 de octubre de 2020, la misma será tenida en cuenta.

Finalmente, se recuerda a los apoderados que a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del C.G.P. :

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Para el efecto, se ponen en conocimiento de las partes los correos electrónicos de los apoderados de las partes, así:

Demandante: anistis2110@gmail.com

Demandada: isabelargo@hotmail.com

Igualmente se ordenará requerir a COLPENSIONES para que se sirva informar a este despacho el nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico de la empresa para la cual labora actualmente el demandado, señor FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA, identificado con la CC No. 70.003.082.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA ISABEL LARGO RÍOS, con T.P. No. 174.657 del CSJ, para representar a la parte demandada, señor FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada, señor FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA, identificado con la CC No. 70.003.082, a partir el día de la notificación del presente auto por estados. Se ordena remitir copia del expediente a su apoderada (Correo: isabelargo@hotmail.com).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: SE DISPONE tener en cuenta la contestación de la demanda.

QUINTO: SE ORDENA requerir nuevamente a COLPENSIONES, para que informe a este despacho el nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico de la empresa para la cual labora actualmente el demandado señor FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA, identificado con la CC No. 70.003.082.

Dicho oficio deberá remitirse al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ